Candelaria – Atlántico, 10 de noviembre de 2026.

Señora.

Alexa Catalina Oviedo Martínez
Representante Legal
O3 SMART CITIES S.A.S. – BIC

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC – 006 – 2026.

Observación. *"Modificar el numeral 3.5.1, permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos de construcción, ampliación y/o reconstrucción de edificaciones públicas o privadas, independientemente de su destinación, siempre que cumplan con las condiciones de área construida exigidas en el proceso. Agradecemos sea tenida en cuenta la observación con el fin de garantizar mejores condiciones para todos los futuros oferentes."*

Respuesta// Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla parcialmente y, en consecuencia, modificar el numeral 3.5.1 del proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de ajustar las condiciones de acreditación de la experiencia a los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, específicamente, de conformidad con lo dispuesto en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Institucional – Seguridad Pública, aplicable al presente proceso de selección.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la competencia para adoptar documentos tipo de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. En consecuencia, las entidades contratantes deben actuar en observancia a los parámetros y condiciones establecidos en dichos documentos, sin introducir modificaciones en aquellos aspectos que se encuentren estandarizados y cuya alteración no esté expresamente permitida.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 540 de 2025, mediante la cual se adoptaron los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública del sector institucional, contempla la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia, como el instrumento idóneo para determinar las condiciones de experiencia general y específica exigibles a los proponentes, atendiendo a la naturaleza de la infraestructura, las actividades que integran el objeto contractual y la cuantía del proceso.

En este sentido, así como teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y finalidad del objeto contractual, y por supuesto abordando la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación, la Entidad procederá a ajustar el requisito de experiencia conforme a la actividad prevista en el ítem 1.9 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Institucional – Seguridad Pública, correspondiente a:

"PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O

REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O CIRCUITOS CERRADOS DE TV Y/O SISTEMAS DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITOS DE VOZ Y DATOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS Y/O SUBESTACIONES Y/O REDES DE TELEMÁTICA Y/O COMUNICACIÓN Y/O SONIDO Y/O TELEFONÍA Y/O REDES O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN O LUMINARIAS INTERIORES O EXTERIORES DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Por consiguiente, la experiencia podrá acreditarse mediante contratos ejecutados cuyo objeto y actividades desarrolladas se encuentren comprendidos en la tipología anteriormente descrita, de conformidad con las condiciones de experiencia general y específica, así como atendiendo a los requisitos de dimensionamiento y demás parámetros técnicos previstos en la referida matriz, los cuales deberán determinarse atendiendo al presupuesto oficial y a las características del proyecto objeto de contratación.

Así las cosas, si bien la Entidad reconoce la importancia de promover la pluralidad de oferentes y garantizar condiciones de participación que permitan la concurrencia de un mayor número de interesados, también debe procurar que los requisitos habilitantes guarden correspondencia con el objeto contractual y permitan verificar la idoneidad y capacidad técnica de quienes pretendan ejecutar las actividades requeridas. Por tal razón, no resulta procedente extender el requisito de experiencia de manera general e indiscriminada a cualquier contrato de construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones públicas o privadas, con independencia de su destinación, sino que su acreditación deberá sujetarse a las actividades y condiciones expresamente contempladas en la matriz aplicable.

Así, el panorama anteriormente planteado se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como en el principio de selección objetiva y en las reglas relativas a los requisitos habilitantes previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, particularmente aquellas relacionadas con la verificación de la capacidad y experiencia de los proponentes.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a modificar el numeral 3.5.1 el documento contentivo de los pliegos definitivos de condiciones, en los términos expuestos, de manera que la experiencia exigida corresponda a la prevista en el ítem 1.9 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Institucional – Seguridad Pública, con observancia a los parámetros técnicos y de dimensionamiento allí establecidos. En concordancia, es menester acotar que las condiciones definitivas de acreditación podrán ser consultadas por los interesados en los documentos y pliegos definitivos que serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

Atentamente,

HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO
Alcalde municipal de Candelaria.